

4. Custodiar las actas y toda la documentación que se reciba o remita desde dicha Comisión.

5. Llevar el archivo y depósito de toda la documentación que se genere.

El Secretario como miembro de pleno derecho de la Comisión tendrá voz y voto.

Artículo 7. *De los Vocales.*

Corresponde a los Vocales de la Comisión Paritaria Sectorial de Exhibición Cinematográfica las siguientes funciones:

1. Asistir a las reuniones.

2. Ejercer el derecho al voto en los acuerdos que se someterán a la Comisión Paritaria.

3. Formular propuestas y emitir cuantas opiniones estimen necesarias.

4. Participar en los debates de la Comisión.

5. Estar puntualmente informados de cuantas cuestiones sean de competencia de la Comisión.

6. Formular ruegos y preguntas.

Artículo 8. *De los asesores y grupo de trabajo.*

En función de los temas objeto de debate, en cada sesión de la Comisión, las organizaciones en ella representadas, podrán solicitar la presencia de determinadas personas que, en calidad de asesores, podrán asistir a las mismas, con voz pero sin voto.

El número de asesores no podrá exceder de tres, siendo designados un máximo de uno por cada una de las organizaciones firmantes.

Asimismo, la Comisión podrá acordar para el tratamiento y análisis de cuestiones específicas la constitución de grupos de trabajo, en los términos que en cada caso se acuerden.

Artículo 9. *Reuniones.*

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que sea necesario, a iniciativa del Presidente o a petición de alguno de sus miembros integrantes:

a) Convocatoria: La Comisión Paritaria Sectorial será convocada por el Secretario con la antelación suficiente que requieran los temas a tratar; en todo caso con un mínimo de siete días. La convocatoria se hará mediante citación cursada al efecto por el medio más rápido y eficaz de que se disponga. No obstante, las reuniones que tengan carácter urgente podrán convocarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

b) Orden del día: Al hacer la convocatoria, se incluirá en la misma el orden del día, así como la documentación e información precisa para el desarrollo de la reunión.

c) Régimen de asistencia: La Comisión quedará válidamente constituida, al objeto de celebrar cualquiera de sus sesiones, cuando asista al menos un representante de cada organización firmante.

d) Adopción de acuerdos: La Comisión Paritaria Sectorial de Exhibición Cinematográfica válidamente constituida adoptará sus acuerdos por unanimidad.

En el supuesto de que existan discrepancias entre las distintas organizaciones integrantes de la Comisión Paritaria Sectorial, se dará traslado de éstas a la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua, que al amparo del artículo 17 del III Acuerdo Nacional de Formación Continua decidirá sobre las controversias surgidas.

e) Acta de las reuniones: De todas las reuniones celebradas por la Comisión Paritaria Sectorial de Exhibición Cinematográfica se deberá levantar el correspondiente acta, en la que se hará constar: Lugar de la reunión; día, mes y año; nombre y apellidos, organización y firma del Secretario y Presidente; existencia o no de quórum; orden del día, y contenido de los acuerdos.

Las actas deberán firmarse por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 10. *Funciones.*

Conforme a lo establecido en el artículo 18 del III Acuerdo Nacional de Formación Continua, serán las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento del Acuerdo en el sector de exhibición cinematográfica.

b) Establecer los criterios orientativos para la elaboración de los planes de formación correspondientes a su ámbito, y que afectarán exclusivamente a las siguientes materias:

i. Prioridades con respecto a las iniciativas de formación continua a desarrollar en el sector.

ii. Orientación respecto a los colectivos de trabajadores destinatarios de las acciones.

iii. Enumeración de los centros disponibles de impartición de la formación. A tal efecto, deberá tenerse en cuenta el idóneo aprovechamiento de los centros de formación actualmente existentes (centros propios, centros públicos, centros privados o centros asociados, entendiéndose por tales aquellos promovidos conjuntamente por las correspondientes organizaciones empresariales y sindicales y con participación de las distintas Administraciones Públicas).

iv. Criterios que faciliten la vinculación de la formación continua sectorial con el sistema de clasificación profesional y su conexión con el sistema nacional de cualificaciones, a los efectos de determinar los niveles de la formación continua del sector y su correspondencia con las modalidades de certificación que determine el sistema nacional de cualificaciones.

c) Proponer la realización de estudios de detección de necesidades formativas y la elaboración de herramientas y/o metodologías aplicables a la formación continua en su sector, a efectos de su consideración en la correspondiente convocatoria de medidas complementarias y de acompañamiento a la formación.

d) Emitir informe sobre los planes agrupados sectoriales de formación, así como sobre las medidas complementarias y de acompañamiento que afecten a más de una Comunidad Autónoma, el ámbito de su convenio o acuerdo estatal de referencia, elevándolos a la Fundación Tripartita para que ésta elabore la propuesta de resolución.

e) Trasladar a la Fundación Tripartita informe sobre los planes de empresa amparados por Convenio Colectivo o acuerdo específico estatal de referencia, en los plazos y condiciones establecidos en la correspondiente convocatoria.

f) Emitir informe en relación con los permisos individuales de formación cuando el Convenio Colectivo aplicable al solicitante sea de empresa de ámbito estatal y contemple esta competencia.

g) Atender y dar cumplimiento a las solicitudes y requerimientos que le puedan ser trasladados por la Fundación Tripartita.

h) Elaborar estudios e investigaciones. A tal efecto, se tendrá en cuenta la información disponible tanto en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, como en el Ministerio de Educación y Cultura, y especialmente los estudios sectoriales que sobre formación profesional hayan podido elaborarse.

i) Aprobar su Reglamento de funcionamiento, que deberá adecuarse a lo dispuesto en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua.

j) Intervenir en el supuesto de discrepancias surgidas en relación con lo dispuesto en el artículo 14.2 del III Acuerdo Nacional de Formación Continua.

k) Formular propuestas en relación con el establecimiento de niveles de formación continua a efectos de su correspondencia con las modalidades de certificación que determine el Sistema Nacional de Cualificaciones.

l) Realizar una memoria anual de la aplicación del Acuerdo, así como de evaluación de las acciones formativas desarrolladas en su ámbito correspondiente.

14012 RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa como laboratorio especializado en la determinación de fibras de amianto, para su aplicación a la higiene industrial, al «Laboratorio de la Empresa Dr. F. Echevarne Análisis, Sociedad Anónima».

Visto el escrito presentado por don Fernando Echevarne Florence, en nombre de la empresa «Laboratorio de la Empresa Dr. F. Echevarne Análisis, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Provença, 312, bajos, de Barcelona,

Teniendo en consideración los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Mediante el escrito que encabeza la presente Resolución, que tuvo la entrada en esta Dirección General de Trabajo el 22 de noviembre de 2000, el interesado solicita la homologación del laboratorio «Laboratorio Dr. F. Echevarne Análisis, Sociedad Anónima», sito en el domicilio social antes citado, para su acreditación para el contaje de fibras de amianto.

Segundo.—De conformidad con el apartado tercero y anexo de la Resolución de 8 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Trabajo

(«Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), sobre tramitación de solicitudes de homologación de laboratorios especializados en la determinación de fibras de amianto, dicho escrito y documentación aneja fueron remitidos al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo para la realización de los correspondientes controles de calidad y emisión de su preceptivo informe y propuesta de acreditación.

Tercero.—Con fecha de entrada 8 de junio de 2001, el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo remite el informe-propuesta de acreditación realizado por su Centro Nacional de Verificación de Maquinaria, en Vizcaya, estableciendo en sus conclusiones que: «De los datos constatados en la visita de inspección del cumplimiento de las recomendaciones realizadas al laboratorio y de la evaluación de los resultados de control de calidad, se deduce que el Laboratorio Dr. F. Echevarne Análisis realiza los contajes de fibras de amianto de acuerdo con la normativa vigente, método analítico MTA/MA-010/A87; dispone de las instalaciones, recursos técnicos y humanos, métodos de trabajo y procedimientos para el control de fiabilidad adecuados, y cumple con todos los requisitos de participación y obtención de resultados satisfactorios en el PCCC-FA».

Por lo tanto, el laboratorio cumple con todos los requisitos especificados en el protocolo de acreditación de laboratorios para el contaje de fibras de amianto, anexo de la Resolución de 8 de septiembre de 1987 de la Dirección General de Trabajo. Por lo que se propone a este centro directivo la acreditación del citado laboratorio para el contaje de fibras de amianto para su aplicación a la higiene industrial, especificando que «esta acreditación se entenderá con carácter indefinido mientras se mantenga lo estipulado en el punto 4 del anexo de la citada Resolución».

Cuarto.—En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones administrativas y legales de general aplicación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

Fundamentos de Derecho

Primero.—La competencia para conocer del presente expediente le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 4.4 de la Orden de 31 de octubre de 1984 por la que se aprueba el Reglamento sobre Trabajos con Riesgo de Amianto («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), y Resolución de este centro directivo de 8 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), sobre tramitación de solicitudes de homologación de laboratorios especializados en la determinación de fibras de amianto.

Segundo.—Del análisis del presente expediente y a la vista del informe-propuesta de acreditación remitido por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo se desprende el carácter positivo a la solicitud de homologación formulada, tal y como se especifica en el apartado tercero de los antecedentes de hecho de esta Resolución.

Por todo lo expuesto,

Vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Dirección General de Trabajo ha resuelto:

1.º Homologar el «Laboratorio Dr. F. Echevarne Análisis, Sociedad Anónima», calle Provença, 312, bajos, de Barcelona, como laboratorio especializado en la determinación de fibras de amianto para su aplicación a la higiene industrial, con la contraseña de homologación MT-HLA, número 19. La validez de esta acreditación se entenderá con carácter indefinido mientras se mantengan los requisitos establecidos en el anexo de la Resolución de este centro directivo de 8 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), sobre tramitación de solicitudes de homologación de laboratorios especializados en la determinación de fibras de amianto.

2.º Ordenar la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el punto cuarto de la Resolución de esta Dirección General de 8 de septiembre de 1987.

Se advierte a los interesados que esta Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación, y que frente a la misma podrán interponer recurso ordinario ante el Ministro de Trabajo, en el plazo de un mes a partir de la notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 27 de junio de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

14013 RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2001, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 44/2001 B, procedimiento abreviado, interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Madrid, y se emplaza a los interesados en el mismo.

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Madrid, don José Luis Ortega Motta, ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 44/2001 B, procedimiento abreviado, contra la Orden de 18 de septiembre de 2000, por la que se convoca concurso específico para la provisión de puestos de trabajo en la Administración de la Seguridad Social (Tesorería General de la Seguridad Social).

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, esta Subsecretaría acuerda:

1.º Remitir al Juzgado el expediente administrativo correspondiente al citado recurso.

2.º Emplazar a los interesados en el mismo para que puedan personarse como demandados, si a su derecho conviene, ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 25 de junio de 2001.—El Subsecretario, Marino Díaz Guerra.

14014 RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2001, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se dispone el cese de la entidad financiera «Credit Commercial de France, Sucursal en España» en la condición de colaboradora en la gestión de los ingresos y pagos del sistema de la Seguridad Social.

El artículo 4 de la Orden de 26 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, establece en su número 4 que las oficinas recaudadoras habilitadas y demás colaboradores autorizados para actuar en la gestión recaudatoria de la Tesorería General de la Seguridad Social que deseen cesar en dicha colaboración deberán presentar su solicitud, con una antelación mínima de treinta días al previsto para el cese, ante la Dirección General de la citada Tesorería General para la resolución que proceda.

La entidad financiera «Credit Commercial de France, Sucursal en España», con ámbito de actuación en todo el territorio nacional y domicilio en paseo de la Castellana, 110, de Madrid, fue autorizada para actuar como colaboradora en la gestión de ingresos y pagos de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 27 de julio de 1987, figurando inscrita como tal en la Sección de Ingresos, Subsección C, con el número 53, y en la Sección de Pagos, Subsección C, con el número 21, del Registro de Colaboradores en la Gestión de Ingresos y Pagos del Sistema de Seguridad Social.

La citada entidad financiera, con fecha 4 de abril de 2001, remitió a esta Tesorería General de la Seguridad Social solicitud de cese como entidad colaboradora en la indicada gestión.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el ya indicado artículo 4.4 de la Orden de 26 de mayo de 1999 y previo expediente incoado al efecto, resuelve:

Acordar el cese definitivo de la entidad financiera «Credit Commercial de France, Sucursal en España» como entidad colaboradora de la gestión de los ingresos y pagos del sistema de la Seguridad Social, con efectos desde el día primero del mes siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de junio de 2001.—El Director general, Francisco Gómez Ferreiro.

14015 RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2001, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se dispone el cese de la entidad financiera «The Chase Manhattan Bank, Sucursal en España» en la condición de colaboradora en la gestión de los ingresos y pagos del sistema de la Seguridad Social.

El artículo 4 de la Orden de 26 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), por la que se desarrolla el Reglamento General